

Cód: FO-GECO-084	Formato	
Versión. 4	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 36762

Información Presupuestal

No. CDP	VALOR	SALDO	No. NECESIDAD
4000115246	667.492.125	667.492.125	47860

1. La descripción de la necesidad que el Municipio de Medellín pretende satisfacer con la contratación:

El Decreto Municipal 883 de 2015, modificado por el Acuerdo Municipal 01 de 2016, el Decreto Municipal 863 de 2020, el Acuerdo Municipal 33 de 2021 y Decreto Municipal 781 de 2021, por medio del cual se adecúa la Estructura del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones, establece en sus artículos 126, 127 y 131 que la Secretaría de Suministros y Servicios es una dependencia del nivel central que tiene como responsabilidad gerenciar la cadena de abastecimientos de los bienes y servicios requeridos por el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, realizar el seguimiento, vigilancia y control al proceso contractual, y asegurar la administración y mantenimiento de los bienes, así como la competencia para realizar la contratación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, exceptuado aquellos casos particulares en los que el Alcalde delegue en otra dependencia, por razones especiales. De tal forma, la Secretaría de Suministros y Servicios tiene como responsabilidad central dirigir y materializar las necesidades contractuales del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín acorde con las delegaciones efectuadas en la materia.

En el mismo sentido, el Decreto Municipal 0834 de 2021, por medio del cual se expide el Decreto Único de delegaciones en materia contractual del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, establece la cláusula general de competencia contractual según la cual la realización de las actividades y actuaciones en los procesos de contratación inherentes a los trámites de las etapas de planeación del proceso contractual, selección y ejecución en sus componentes logístico, jurídico, administrativo, financiero y contable, de conformidad con lo establecido en el Decreto 883 de 2015 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicione o complementen, sin perjuicio de las delegaciones especiales contenidas en el presente Decreto o que por especialidad se hagan por parte del Alcalde, serán de competencia residual de la Secretaría de Suministros y Servicios.

Acorde con lo anterior, se tiene que tales actividades contractuales están sometidas a las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como al Manual de Contratación del Distrito Especial de Medellín adoptado mediante Decreto Municipal 0835 de 2021 y

Cód: FO-GECO-084	Formato	
Versión. 4	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 36762

Circular única de Contratación 202260000018 de 2022.

La Secretaría de Suministros y Servicios del DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, de conformidad con el Decreto 883 de 2015, es una dependencia del nivel central, que tendrá como responsabilidad gerenciar la cadena de abastecimiento de los bienes y servicios requeridos en el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, realizar el seguimiento, vigilancia y control al proceso contractual y asegurar la administración y mantenimiento de los bienes.

Los bienes e intereses patrimoniales del DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN y las entidades descentralizadas que forman parte del Convenio y la Contraloría General de Medellín, se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos que, en el evento de ocurrencia de un siniestro, producirían un detrimento patrimonial.

Es obligación de las Entidades del Estado, asegurar sus bienes e intereses patrimoniales a través de la celebración de contratos de seguros. Las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentran expuestas.

Dando cumplimiento a la exigencia legal de las pólizas de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT según Decreto 663 de 1993, Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ARTICULO 192. ASPECTOS GENERALES, Numeral 1. Obligatoriedad. #Para transitar por el territorio nacional todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito y Art. 193 numeral 2 - vigencia de la póliza, modificado por art 1 ley 1364 de 2009.

El SOAT fue creado mediante la Ley 33 de 1986, reglamentado por el Decreto 2544 de 1987, implementado por la ley 45 de 1990 y regulado integralmente por el Decreto Ley 1032 de abril 18 de 1991 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Decreto 3990 de octubre 17 de 2007 del Ministerio de Protección Social, las Circulares 004 y 005 de 2009 de la Superintendencia Financiera de Colombia, DECRETO 056 DE 2015 del Ministerio de Salud y actualización de coberturas mediante el Decreto Ley 019 de 2012 Anti Trámite, teniendo en cuenta que todo vehículo que circule por vías públicas debe contar con dicho seguro.

Desde el mismo establecimiento de los fines esenciales del Estado en nuestra Constitución Política, se evidencia ya la necesidad que le asiste a todo servidor público para vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados para el cumplimiento de sus funciones; constituyendo una falta gravísima las conductas que permitan su deterioro o pérdida, así como no adoptar las medidas conducentes a un adecuado aseguramiento de estos bienes. (Constitución Política Colombiana, Artículo 2° y Ley 734 de 2002, Ley 1952 de 2019 Artículo 38 deberes servidor público numeral 22, 23 y Artículo 62 Faltas

Página 2 de 18

Cód: FO-GECO-084	Formato	
Versión. 4	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 36762

relacionadas con la moralidad pública.

En cumplimiento de las normas antes citadas, el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín requiere contratar para sí y para el Instituto Tecnológico Metropolitano # ITM, la Contraloría General de Medellín, el Instituto Social de Vivienda y Hábitat# ISVIMED y el Pascual Bravo, el suministro de las pólizas de seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT; y en particular, atendiendo lo establecido por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en su artículo 192, además del Código Nacional de Tránsito Terrestre en su artículo 42, al imponer estas normas la obligación de amparar todos los vehículo que circulan por el territorio nacional mediante un seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

De igual forma y en virtud de los Convenios de Cooperación Interadministrativos que el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín tiene suscritos con el Instituto Tecnológico Metropolitano # ITM, la Contraloría General de Medellín, Instituto Social de Vivienda y Hábitat# ISVIMED y Pascual Bravo, se hace necesario extender el presente proceso de contratación a fin de lograr la expedición de los seguros obligatorios para amparar los vehículos propiedad del Instituto Tecnológico Metropolitano # ITM, la Contraloría General de Medellín, Instituto Social de Vivienda y Hábitat# ISVIMED y Pascual Bravo conforme a la relación de vehículos contenida en el #Anexo No1# , queda abierta la oportunidad para que a futuro las demás entidades descentralizadas se acojan a los beneficios acordados con la aseguradora que resulte ganadora en este proceso, mediante la suscripción de Convenio de Cooperación Interadministrativo.

De acuerdo con lo anterior y en atención a lo dispuesto en la Circular Externa CCE-Circular 004 -2021, en la cual se encuentra definido entonces #el marco normativo que instituye el régimen de obligatoriedad en cuanto al uso de los Acuerdos Marco por parte de las entidades estatales sometidas al régimen general de contratación, es preciso señalar que el decreto modifico lo consagrado previamente por los artículos 2.2.1.2.1.2.7 y 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, refiriéndose de un lado a las fechas establecidas para el ingreso al subsistema de agregación de demanda a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) y, en segundo lugar, a las acciones que las entidades destinatarias de este acto deben tener presente en la etapa de planeación del proceso de contratación.

Según lo precisado en el texto normativo y lo encomendado por la Superintendencia de Industria y Comercio a través del concepto de abogacía de la competencia emitido con ocasión del trámite de expedición del Decreto 310 de 2021:#Por medio del cual se extiende la obligatoriedad del uso de los Acuerdos Marco a las Entidades regidas por el Estatuto General de la Contratación#, la Secretaría de Suministros y Servicios del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, dará cumplimiento a la regla general de obligatoriedad en el uso de los Acuerdos Marco de Precios estructurados por La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

Cód: FO-GECO-084	Formato	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión. 4	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 36762

En consecuencia, se analiza y estudia el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de SOAT Nro. CCE-284-IAD-2020, y acogiendo al mismo para garantizar la continuidad de este servicio.

Forma de satisfacer la necesidad

Dado que este proceso de contratación se enmarca en la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y en cumplimiento del Decreto 310 de 2021 y la Circular externa 008 de 2022, se consulta la disponibilidad de Acuerdos Marco de Precios vigentes en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, evidenciando que el Acuerdo Marco de Precios CCE-284-IAD-2020 satisface la necesidad del presente proceso de contratación.

Origen de los Recursos:

Código	Descripción
001	recursos Ordinarios Funcionamiento

2. La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones esenciales, y la identificación del contrato a celebrar:

Objeto:

Adquirir Póliza de Seguros de Daños Corporales Causados a las Personas en accidentes de Tránsito -SOAT.

Códigos UNSPSC:

Nivel	Código	Descripción
Producto	84131603	SEGUROS DE DAÑOS PERSONALES ACCIDENTALES
Clase	C21	CATEGORIZACION MUNICIPIO DE MEDELLIN VEHÍCULOS

Origen de los Recursos:

Código	Descripción
--------	-------------

Cód: FO-GECO-084	Formato	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión. 4	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 36762

Código	Descripción
001	RECURSOS ORDINARIOS FUNCIONAMIENTO

Alcance del objeto:

Suministrar los Seguros de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito SOAT, con la vigencia y coberturas pactadas, de acuerdo con el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de SOAT Nro. CCE-284-IAD-2020.

Identificación del contrato a celebrar:

CM-Seguros

Especificaciones esenciales:

En la actualidad, el parque automotor que requiere renovar la póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT para el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín, asciende a 770 clasificados de la siguiente manera: 433 motocicletas, vehículos 330 y 7 motocarros; para la Contraloría General de Medellín 8 vehículos y 1 motocicleta, para el Instituto Tecnológico Metropolitano 6 vehículos, para el Instituto Social de Vivienda y Hábitat# ISVIMED 1 vehículo para y para el Pascual Bravo 3 vehículos, para un parque total de 789 unidades de diferentes características; automóviles, camionetas de pasajeros, vehículos pesados, motocicletas y motocarros. (Ver base de datos Anexo No 1)

La fecha de terminación de vigencia regular de estas pólizas es el 30 de noviembre de cada anualidad, el período de vigencia para las pólizas que se requieren renovar será de un año, a partir de las 00:00 horas del día 01 de diciembre de 2022 hasta de las 24 horas del día 30 de noviembre de 2023.

Para los vehículos y motocicletas, cuya fecha de terminación de vigencia sea posterior o anterior al 30 de noviembre, la póliza tendrá una vigencia superior a un (1) año, en todo caso la fecha de terminación de vigencia será 30 de noviembre, lo anterior, con el objeto de UNIFICAR LA FECHA DE TERMINACIÓN DE VIGENCIA.

En el Anexo No1, anunciamos los automotores que requieren la renovación de esta póliza por un periodo superior a un año, en este mismo documento adicionamos las siguientes dos (2) columnas:

Cód: FO-GECO-084	Formato	
Versión. 4	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 36762

Columna O: Fecha Vencimiento Futuro. Para indicar la fecha de terminación de vigencia de las pólizas que se renuevan.

Columna U: Dependencia. Para indicar la dependencia a la cual está asignado el automotor, la aseguradora que resulte ganadora de la subasta deberá realizar la entrega de las pólizas teniendo en cuenta esta información, es decir, paquetes por dependencia.

Advirtiendo que el seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, tiene origen y participación en el Sistema General de Seguridad Social, sus tarifas, coberturas y demás condiciones se encuentran reguladas de manera uniforme por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 3990 de 2007, siendo algunas de sus características:

El Asegurado: Potenciales víctimas de accidente de tránsito.

El Beneficiario: Lo serán las mismas víctimas de los accidentes de tránsito en lo relativo a los amparos de gastos médico-quirúrgicos, incapacidad total y permanente y gastos de transporte de víctimas cuando no ocurra su deceso; en el evento de muerte de la víctima, lo sean sus beneficiarios de Ley.

Coberturas: Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios hasta por 800 unidades de salarios mínimos diarios legales vigentes.

Incapacidad total y permanente hasta por 180 unidades de salarios mínimos diarios legales vigentes.

Muerte y gastos funerarios hasta por 750 unidades de salarios mínimos diarios legales vigentes.

Gastos de transporte y movilización de víctimas hasta por 10 unidades de salarios mínimos diarios legales vigentes.

Devolución Prorrata: En virtud de la cancelación de la tarjeta de propiedad por cualquier motivo, de uno cualquiera o varios de los vehículos, motos y motocarros asegurados mediante las pólizas de seguro obligatorios de accidentes de tránsito expedidas en virtud del Acuerdo Marco de Precios, la compañía aseguradora devolverá el importe de la prima no causada, la misma que se liquidará a la prorrata de su vigencia.

Aviso de Siniestro: Se amplía el término para dar aviso a la compañía aseguradora sobre la ocurrencia de un siniestro hasta ciento veinte (120) días.

Medio Magnético: El proponente adjudicatario al momento de la expedición de las pólizas de seguros, deberá suministrar al Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de

Cód: FO-GECO-084	Formato	
Versión. 4	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 36762

Medellín, Instituto Tecnológico Metropolitano # ITM, la Contraloría General de Medellín y el Instituto Social de Vivienda y Hábitat# ISVIMED, un archivo en medio magnético bajo formato Excel que contendrá la siguiente información: placa del vehículo, código Fasecolda, clase de vehículo, cilindraje, tarifa, número de póliza y valor prima, valor contribución y valor total.

Informe Siniestralidad: El proponente adjudicatario presentará al Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín, Instituto Tecnológico Metropolitano # ITM, la Contraloría General de Medellín el Instituto Social de Vivienda y Hábitat# ISVIMED, un informe bimensual sobre el comportamiento siniestral del ramo, el mismo que contendrá la siguiente información: Número de póliza afectada, placa del vehículo, nombre completo y número de cédula del conductor en el momento del accidente, lugar, fecha y hora del accidente, nombre completo y número de cédula de los afectados, número de siniestro asignado por la aseguradora, amparos afectados y estado del siniestro. (Objetado, pagado, pendiente).

Entrega de Pólizas: Una vez entregados los soportes correspondientes al registro presupuestal (RP) al adjudicatario del contrato, deberá cumplir con un plazo máximo de cinco días hábiles para la expedición y entrega de las pólizas en los términos previstos en la propuesta de cotización presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes se sujetarán a las obligaciones establecidas en los documentos contractuales que soportan la adquisición de SOAT a través del Acuerdo Marco de Precios Nro. CCE-284-IAD-2020 para la adquisición de SOAT establecidos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano

3. Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.

La Ley 1150 de 2007, contempla en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 lo siguiente:

#ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(#)

2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio

Cód: FO-GECO-084	Formato	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión. 4	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 36762

puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

Teniendo en cuenta lo anterior y que la naturaleza del objeto contractual se ajusta dentro de los conceptos señalados en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en virtud de la naturaleza del contrato y de la cuantía del mismo, es posible encuadrar los bienes requeridos dentro de los denominados servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

De conformidad con ello, es necesario advertir que en virtud de lo señalado en el artículo primero del Decreto 310 de 2021, el cual modifica a su vez el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín está obligado a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios, al establecer que las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública #Colombia Compra Eficiente#.

Según el párrafo 1 del mismo artículo, el uso obligatorio de los Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública #Colombia Compra Eficiente# por parte de las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se hará de manera gradual, estipulando en el numeral V del literal a) del numeral 2 de dicho párrafo que para el año 2021 deberán ingresar a la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC), las entidades del sector central y descentralizado de los municipios (o distritos) que sean capitales de departamento, situación fáctica y jurídica correspondiente al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Cód: FO-GECO-084	Formato	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión. 4	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 36762

De acuerdo a la Guía para entender los instrumentos de agregación de demanda y Acuerdos Marco de Precios # CCE-GAD-MA-05 V1 del 10 de diciembre de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente, los Acuerdos Marco de Precios son un tipo de instrumento de agregación de demanda donde la Agencia Nacional de Compras Públicas # Colombia Compra Eficiente # convoca al público en general través de una licitación pública de bienes o servicios de características técnicas uniformes con el objetivo de seleccionar a uno o varios proveedores quienes ofrecen en un catálogo de bienes, obras o servicios. Posteriormente, las entidades estatales adquieren los bienes, obras o servicios objeto de los acuerdos marco de precios bajo la modalidad de selección abreviada en una operación en la que solamente participan los proveedores seleccionados en la licitación pública.

En el Acuerdo Marco de Precios hay dos tipos de transacciones: a. Operación principal; y b. Operación secundaria. En la operación principal, Colombia Compra Eficiente debe: (i) Identificar los bienes y servicios de características uniformes y de común utilización, que deben ser objeto de un Acuerdo Marco de Precios; (ii) Estudiar el mercado correspondiente, teniendo en cuenta la oferta nacional e internacional, así como la demanda de tales bienes y servicios por parte de las entidades públicas a través de un análisis de abastecimiento estratégico y del gasto de las entidades.

La operación secundaria es la transacción realizada por la entidad pública compradora, para recibir y pagar los bienes o servicios amparados en un instrumento de agregación de demanda.

ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-284-IAD-2020 PARA PARA LA ADQUISICIÓN DE SOAT

De acuerdo con lo señalado en la Cláusula 2 del Acuerdo Marco, el objeto del Acuerdo Marco es establecer: (i) las condiciones para la adquisición del SOAT al amparo del Acuerdo Marco por parte de los Proveedores; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren el SOAT; y (iii) las condiciones para el pago del SOAT por parte de las Entidades Compradoras.

En este sentido, el Acuerdo Marco de Precios establece en la Cláusula 3 el alcance del objeto, en el cual estableció que: Los Proveedores se obligan a entregar a las Entidades Compradoras el SOAT de acuerdo con las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones y de acuerdo con las Ofertas presentadas por Colombia Compra Eficiente en la licitación pública CCENEG-034-01-2020.

APLICACION DE ACUERDOS COMERCIALES

El Acuerdo Marco de Precios es un negocio jurídico sin cuantía celebrado entre la Empresa y uno o varios contratistas cuyo objeto es pactar las condiciones técnicas y económicas

Cód: FO-GECO-084	Formato	
Versión. 4	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 36762

para el suministro de los bienes y servicios identificados en el catálogo contenido en el mismo Acuerdo, así como los precios y las condiciones para la entrega, pago, calidad y garantía de dichos bienes y/o servicios. Los productos que se adquieren a través del Acuerdo Marco de Precio consisten en aquellos que son de común utilización, así como las actividades de uso recurrente por parte de la Empresa y los requeridos ordinariamente para el funcionamiento de la entidad. Como se ve, el Acuerdo Marco de Precios no es un contrato cuyo objeto sea la adquisición de bienes y/o servicios, sino simplemente un convenio entre la Agencia Nacional de Contratación Pública # Colombia Compra Eficiente y uno o varios contratistas cuyo objeto es solo establecer las condiciones para la adquisición futura de bienes y/o servicios por parte de la Entidad compradora.

Precisamente como efecto de esa definición, no se trata de un negocio jurídico que ejecute presupuesto de las entidades, en tanto que el mismo será ejecutado a través de órdenes de pedido (contratos derivados futuros) que se celebrarán siguiendo el procedimiento y en las condiciones señaladas en el propio Acuerdo Marco de Precios, órdenes que son las que requieren el trámite presupuestal correspondiente, motivo por el cual no hace referencia dentro de su contenido a la aplicación o no de acuerdos comerciales suscritos por Colombia, por lo cual corresponde a cada entidad la realización de dicho análisis.

Por lo anterior la Entidad procede a realizar el análisis correspondiente encontrando que: La Sección 4 del decreto 1082 de 2015 se refiere a la regulación sobre Acuerdos comerciales, lo cual es desarrollado en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por la Agencia de Contratación pública Colombia Compra Eficiente.

De conformidad con dicho Manual y teniendo en cuenta el valor del presente contrato y que no aplican excepciones de acuerdo al objeto contractual, para el presente proceso se dará aplicación al Acuerdo comercial suscrito con:

Por lo anterior, al presente proceso de selección le es aplicable únicamente el Acuerdo Comercial: Triángulo del Norte (Únicamente con Guatemala) y la Comisión de la CAN, el anterior análisis se realizó teniendo en cuenta el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación Publicado por Colombia Compra Eficiente.

ESTIMACION DEL VALOR DE LAS GARANTIAS DEL CONTRATO

De acuerdo con lo señalado en el inciso dos del artículo 2.2.1.2.1.2.9. del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales no deben exigir las garantías de que trata la Sección 3 del capítulo 2, Título 1, parte 2 del precitado Decreto, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario, es por esto que en el Acuerdo Marco para la Adquisición de SOAT contempla en el numeral 15.1 que, #en la Operación Secundaria no habrá lugar a exigir

Cód: FO-GECO-084	Formato	
Versión. 4	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 36762

garantías#.

Por lo cual la Entidad no exigirá garantías.

CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con la cláusula 6. Operación Secundaria del Acuerdo Marco, numeral 6.1 Acciones de la Entidad Compradora, de la minuta del Acuerdo marco para la Adquisición de SOAT Nro. CCE-284-IAD-2020, establece que en caso de empate se agotarán los factores de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y en el Decreto 1082 de 2015 modificados por el Decreto 1860 de 2021 para seleccionar al proveedor.

COMITÉ DE ESTRUCTURACIÓN Y EVALUACIÓN CONTRACTUAL -CEEC

Mediante acta de comité interno de planeación, se creó la presente necesidad y designó el Comité Estructurador y Evaluador de la Contratación, de que trata el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el cual está conformado así:

Susan Julieth Maldonado Sánchez- Rol Técnico
 Jesica Paola Puerta Ospina - Rol Jurídico

4. El análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato, indicando con precisión las variables consideradas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de los costos para la entidad asociados a la realización del proceso de selección y a la ejecución del contrato.

Para determinar el presupuesto del presente proceso, la estructuración de la proyección del presupuesto estuvo sujeta a varios factores, entre ellos la siniestralidad del ramo, el valor del presupuesto del año inmediatamente anterior, como también las variaciones del mercado asegurador.

De acuerdo con lo anterior y Conforme al parque automotor con que cuenta el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín, Instituto Tecnológico Metropolitano # ITM, la Contraloría General de Medellín y el Instituto Social de Vivienda y Hábitat# ISVIMED, se cuenta con un presupuesto oficial de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TREINTA Y SEIS SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (687.036.655) anunciado por las entidades participantes:

- Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín: SEISCIENTOS SESENTA

Cód: FO-GECO-084	Formato	
Versión. 4	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 36762

Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE CINCO PESOS M/L (\$667.492.125) CDP número 4000115246

- Instituto Tecnológico Metropolitano # ITM: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$6.840.000.) CDP número 11199.

- Contraloría General de Medellín: OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$8.807.720) CDP número 1012289.

- Instituto Social de Vivienda y Hábitat# ISVIMED: UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$1.144.250) CDP número 1138.

- Pascual Bravo # DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ML (\$2.752.560) CDP número 7951

Para determinar el presupuesto del presente proceso, la estructuración de la proyección del presupuesto estuvo sujeta a varios factores, entre ellos la siniestralidad del ramo, el valor del presupuesto del año inmediatamente anterior, como también las variaciones del mercado asegurador.

IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales.

Entre los impuestos, tasas y contribuciones que estarán a cargo del proponente seleccionado, a manera de enunciado, están los siguientes: Impuesto a las ventas

IVA: Este objeto corresponde a una prestación de servicios y está gravado con el impuesto a las ventas - IVA a la tarifa del 19%.

Retención en la Fuente: Corresponde al pago anticipado del Impuesto de Renta.

Gravamen a los movimientos financieros: Equivalente al cuatro por mil (4%) del valor total del contrato.

Impuesto de Industria y Comercio: Recae sobre las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que se realicen en la jurisdicción del Distrito de Medellín, su tarifa corresponde al milaje establecido, según su actividad, en el artículo 66 del Acuerdo Municipal 66 de 2017.

Cód: FO-GECO-084	Formato	
Versión. 4	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 36762

Estampilla "Universidad de Antioquia, de Cara al Tercer Siglo de Labores": correspondiente a uno por ciento (1%) del valor total del contrato, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Municipal Número 066 del 20 de noviembre de 2017.

Tasa Pro-Deporte y Recreación: Equivalente al 1.3% del valor del contrato, de conformidad con el Acuerdo Municipal 018 del 30 de noviembre de 2020. En todo caso, corresponde a EL CONTRATISTA sufragar todos los impuestos que le correspondan de conformidad con la normatividad vigente.

Facturación y pago

El contratista deberá enviar los archivos XML y las representaciones gráficas de las facturas electrónicas en archivo PDF al buzón de correo electrónico oficial de la entidad, los proveedores y contratistas deberán digitar en el contenido del archivo XML el número del contrato que soporta la factura, dicho número debe ser completo, es decir 10 dígitos, no se deberá pegar como imagen.

No obstante, y de acuerdo con lo indicado en la cláusula 9 # Facturación y Pago del Acuerdo Marco de Precios CCE-284-IAD-2020 para para la adquisición de SOAT el Proveedor debe facturar las Pólizas efectivamente entregadas a la Entidad Compradora e incluir los gravámenes adicionales (estampillas) aplicables a los Procesos de Contratación que la Entidad Compradora haya informado en la Solicitud de Cotización.

El Proveedor debe presentar a la Entidad Compradora para el pago: (i) una relación de las Pólizas entregadas con el valor por póliza y el valor total de las pólizas entregadas; y (ii) un certificado suscrito por su representante legal o revisor fiscal en el cual manifieste que el Proveedor está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales de conformidad al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen.

El Proveedor debe publicar copia de estos documentos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano máximo dentro de los 8 días hábiles siguientes a la fecha de generación de la relación Pólizas entregadas.

La Entidad Compradora no podrá exigir para el pago documentación adicional a la señalada en el párrafo precedente.

Si se acuerdan entregas parciales, el Proveedor debe presentar las facturas de acuerdo a las Pólizas entregadas según y cumpliendo el cronograma de entregas, previa aprobación por el supervisor de la Orden de Compra. El Proveedor debe cumplir con las obligaciones

Cód: FO-GECO-084	Formato	
Versión. 4	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 36762

derivadas de la Orden de Compra mientras el pago es formalizado.

En caso de mora de la Entidad Compradora superior a 30 días calendario, el Proveedor podrá suspender las entregas pendientes a la Entidad Compradora hasta que esta formalice el pago.

Las Entidades Compradoras deben aprobar o rechazar las facturas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación. Una vez aprobadas, las Entidades Compradoras deben pagar las facturas dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de aprobación de la factura. Si al realizar la verificación completa de una factura no cumple con las normas aplicables o la Entidad Compradora solicita correcciones a la misma, el término de treinta (30) días empezará a contar a partir de la aprobación de la nueva factura. La Entidad Compradora podrá exigir como parte de los requisitos para aprobar la factura que el Proveedor haya publicado la copia de estos documentos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

El Proveedor podrá solicitar a la Entidad Compradora el envío del comprobante de pago y de descuentos y retenciones realizados a la factura, en caso de solicitarlo la Entidad tendrá 10 días hábiles siguientes al pago. Si una vez colocada la Orden de Compra el Proveedor o la Entidad Compradora advierten que esta última incurrió en errores u omisiones en la Solicitud de Cotización, el Proveedor de la Orden de Compra podrá ajustar el valor de la póliza y la Entidad Compradora debe verificar y modificar el valor

5. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable.

Los Acuerdos Marco de Precios ofrecen a los servidores públicos un proceso ágil para adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes.

La Ley 1150 de 2007 establece que en la selección abreviada para adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes las Entidades Estatales pueden usar instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de Acuerdos Marco de Precios.

Colombia Compra Eficiente es la entidad encargada de #Diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda# y en

Cód: FO-GECO-084	Formato	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión. 4	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 36762

consecuencia, es quien debe adelantar los Procesos de Contratación para los Acuerdos Marco de Precios.

De conformidad con lo establecido en el Manual para la Operación Secundaria de los Instrumentos de Agregación de Demanda, expedido por Colombia Compra Eficiente, el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín debe seleccionar al Proveedor que ofrece las condiciones más favorables según lo indique el Instrumento específico, siendo la selección del Proveedor una responsabilidad exclusiva del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, la cual se materializa mediante la colocación de la Orden de Compra a favor de uno de los Proveedores del Acuerdo Marco, siendo esta operación secundaria a la operación principal constituida por la celebración del Acuerdo.

De acuerdo a lo señalado en la cláusula 6, numeral 6.18 de la minuta del Acuerdo Marco para la adquisición de SOAT (i) las condiciones para la adquisición del SOAT al amparo del Acuerdo Marco por parte de los Proveedores; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren el SOAT; y (iii) las condiciones para el pago del SOAT por parte de las Entidades Compradoras.

La Entidad Compradora deben iniciar el proceso de selección abreviada para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por catálogo de acuerdo de marco diligenciando en la Tienda Virtual del Estado Colombiano la Solicitud de Cotización para la compra de SOAT y enviándolo a los Proveedores habilitados en el Catálogo a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. La Entidad Compradora debe dar un plazo mínimo de Cotización de cinco (5) días hábiles. Si después de enviar el evento a los Proveedores la Entidad Compradora requiere hacer cambios por cualquier razón, la Entidad Compradora debe editar el evento y ampliar el plazo antes de la finalización del plazo para recibir las cotizaciones. La solicitud de Cotización da inicio de la Operación Secundaria de los Acuerdos Marco de Precios como modalidad de selección; por lo anterior la Entidad Compradora podrá cancelar el evento de cotización a través de acto administrativo motivado, antes de que se presenten ofertas.

TIPO REQUISITO	REQUISITO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
TECNICA	9999	No aplica para esta contratación	ACUERDO MARCO DE

Cód: FO-GECO-084	Formato	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión. 4	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 36762

TIPO REQUISITO	REQUISITO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
			PRECIOS CCE-284-IAD-2020 PARA PARA LA ADQUISICIÓN DE SOAT
JURIDICA	9999	No aplica para esta contratación	ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-284-IAD-2020 PARA PARA LA ADQUISICIÓN DE SOAT
LOGISTICA	9999	No aplica para esta contratación	ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-284-IAD-2020 PARA PARA LA ADQUISICIÓN DE SOAT

TIPO CRITERIO	CRITERIO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO	PUNTAJE MÁX
PRECIO	0001	Menor precio		

6. El soporte que permita la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato:

RIESGO	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN	ASIGNACIÓN
9999	No se contemplan riesgos para esta contratación		

7. El análisis que sustenta la exigencia de los mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar:

--	--	--	--	--

Página 16 de 18

Cód: FO-GECO-084	Formato	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión. 4	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 36762

AMPARO	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	DUR.ADIC.	PERIODO
0014	NO SE EXIGIRÁN GARANTÍAS	0,00	0	

8. Elementos descriptivos del Contrato a celebrar

Bien o servicio objeto del contrato:

Adquirir Póliza de Seguros de Daños Corporales Causados a las Personas en accidentes de Tránsito -SOAT.

Valor estimado del contrato (valor del presupuesto oficial):

\$ 687.037.655

Forma de pago (incluyendo el anticipo o pago anticipado en caso de que se requiera):

Pago Parcial

Supervisión o Interventoría:

El seguimiento y control de la ejecución del contrato resultante de este proceso se realizará según lo estipulado en el plan, así:

Clase : Supervisión

Tipo : B

DESIGNACION	COMPONENTE	IDENTIFICACION	NOMBRE	E-MAIL
Supervisor	LIDER	71595233	BEDOYA OCAMPO ROBEIRO	robeiro.bedoya@medellin.gov.co
Apoyo	SUPLENTE	71609575	PULGARIN MAZO LEON DARIO	leon.pulgarin@medellin.gov.co

Lugar de Ejecución (Sitio de entrega de los bienes o servicios):

Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín

Duración o Plazo de ejecución del contrato:

Cód: FO-GECO-084	Formato	
Versión. 4	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 36762

12.0 Meses

Multas:

Según las establecidas en la minuta del Acuerdo Marco de Precios para la contratación de (i) las condiciones para la adquisición del SOAT al amparo del Acuerdo Marco por parte de los Proveedores; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren el SOAT; y (iii) las condiciones para el pago del SOAT por parte de las Entidades Compradoras.

Cláusula Penal Pecuniaria:

Según las establecidas en la minuta del Acuerdo Marco de Precios para la contratación de (i) las condiciones para la adquisición del SOAT al amparo del Acuerdo Marco por parte de los Proveedores; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren el SOAT; y (iii) las condiciones para el pago del SOAT por parte de las Entidades Compradoras.

Plan de Desarrollo:

Técnico

Jesica Paola Puerta Ospina
Contratista - Jurídico

Susan Julieth Maldonado Sánchez-
Tecnico